

segunda, y privacion de sus empleos, sin perjuicio  
de proceder a lo demas q. haya lugar, segun  
lo exija la gravedad e importancia de su con-  
vienecion y excoios.

Al mismo tiempo previene el desorden q. se au-  
verria en vista del officio de Revendedores mu-  
chay personas q. por su edad y robustez po-  
dian dedicarse al exercicio de otros destinos  
mas utiles al pp.º y aun a ellos mismos, espe-  
cialm. en la época presente, en la q. con ocu-  
sion de la guerra se experimenta una notable  
falta de Jornaleros y Artesanos; y teniendo en  
Ayuntamiento a la vista las varias ordenes que  
se han sobre la materia y con particularidad  
las Instrucciones y Reglam.º expedidos p.º la  
Villa y Corte de Madrid sobre las calida-  
des personales y morales q. deven concurrir  
en todo lo q. se dediquen al exercicio de  
Revendedores de una conformidad. Acordo:

Que en lo Subscrito no se permitan por ningun  
presente a aquellos Revendedores q. no enren con  
liberado o paren de la edad de setenta años  
y que ademas no demerescan el buen concepto  
pp.º y siendo mugeres hayan de ser precisam.  
mente de estado Casadas o Viudas de qual-  
quiera edad que fueren, pero con la prevencion  
de q. asi enay, como las demas q. no

